

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 01041 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **MARÍA ISABEL BOLÍVAR RUIZ y JHON EDWIN FELICIANO**, por las siguientes dinerarias:

PAGARÉ No. 05700007900546463.

1. Por la suma de **\$2.073.928,22** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 30 de abril al 30 de octubre de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	30/04/2021	\$ 289.311,73	\$ 765.688,16
2	30/05/2021	\$ 291.673,91	\$ 763.429,11
3	30/06/2021	\$ 293.883,20	\$ 761.116,68
4	30/07/2021	\$ 296.282,71	\$ 758.877,42
5	30/08/2021	\$ 298.530,10	\$ 756.469,80
6	30/09/2021	\$ 300.967,55	\$ 754.032,33
7	30/10/2021	\$ 303.279,02	\$ 751.720,88
TOTAL		\$ 2.073.928,22	\$ 5.311.334,38

2. Por la suma de **\$5.311.334,38** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$107.120.577,80**, m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 15.37% E.A.¹, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo de los bienes gravados con hipoteca identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1865827, 50C-1866153,

¹ Efectivo Anual.

50C-1866352. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78², por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 180, hoy 14 de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

² "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea00de95673bfc909f8173a3114a229cd6d1b3eeb4c54b3b066465e9b3a9bb6**

Documento generado en 12/12/2021 09:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>